



Valledupar, primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE TORRENегRA LICONA.

DEMANDADA: ROSA CRISTINA HERRERA CONTRERAS

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00040-00.

El señor ANDRÉS FELIPE TORRENегRA LICONA, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de DIVORCIO, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de la señora ROSA CRISTINA HERRERA CONTRERAS, el despacho mediante auto de fecha, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención; estando dentro del término, el apoderado judicial del señor ANDRÉS FELIPE TORRENегRA LICONA, encontrándose facultado para ello, presenta memorial por medio del cual solicita el retiro de la demanda, razón por la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, se encuentra factible dicha solicitud, en tanto no existe pronunciamiento sobre la admisión de la demanda y por consiguiente no se trabó la litis ni se notificó a la parte demandada, así como tampoco se decretaron medidas cautelares.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Acéptese el retiro de la demanda DIVORCIO, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor ANDRÉS FELIPE TORRENегRA LICONA a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Devuélvanse los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO. Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a88a721ab12606fb1029b3879851ad6942b10bce1390a89682f1b60caa8498**

Documento generado en 01/03/2023 04:46:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**